



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS TRAS LA ADAPTACIÓN APROBADA
POR EL PATRONATO EL 21 DE JULIO DE 2022.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTO HOSPITAL Y ASILO DE CARIDAD DE MUNDAKA

I. PREAMBULO

La Fundación Santo Hospital y Asilo de la Caridad de Mundaka se constituyó el 14 de mayo de 1906, siendo su objeto fundacional ejercer la caridad, proporcionando asilo y socorro a los necesitados de la localidad de Mundaka, bien acogiéndoles en sus instalaciones o bien proporcionándoles los medios necesarios de subsistencia. La Fundación realiza su actividad en la Residencia Geure Etxea, de la que es propietaria.

La Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número B-15, habiendo sido clasificada en virtud de sus fines en la Sección de Entidades Benéfico-Asistenciales, conforme a la Orden de 5 de septiembre de 1977 del Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, fue inscrita la Modificación de los Estatutos de la Fundación, en Adaptación a la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación se regirá en cada momento por sus Estatutos Fundacionales y por la legislación que en cada momento esté vigente y le sea de aplicación (Actualmente la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).

II. Capítulo primero. Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial y duración.

Artículo 1. Denominación.

La institución se denomina FUNDACIÓN SANTO HOSPITAL Y ASILO DE LA CARIDAD DE MUNDAKA y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no esté regulado, por la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, o por la Ley o Leyes que en el futuro vengan a modificar o a sustituir la meritada Ley 9/2016.

Artículo 2. Fines Fundacionales.

Los fines de esta fundación son benéficos de carácter particular privado. Su objeto fundacional es ejercer la caridad, proporcionando asilo y socorro a los necesitados de esta localidad de Mundaka, bien acogiéndoles en sus instalaciones o bien proporcionándoles los medios necesarios de subsistencia.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio de la Fundación está ubicado en Mundaka (Bizkaia) c/ Lorategi, Nº 2.

El Patronato tendrá facultad de modificar el domicilio fundacional.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial previsto para su actividad es exclusivamente local.

Artículo 5. Duración.

La Fundación Santo Hospital y Asilo de Caridad de Mundaka se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por las causas previstas por las leyes. También podrá disolverse por acuerdo del Patronato en sesión extraordinaria debiendo cumplirse lo señalado en el artículo nueve.

III. Capítulo segundo. Órganos de gobierno y administración del Patronato**Artículo 6. Órgano de Gobierno.**

El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo del Patronato como órgano de dirección permanente.

Artículo 7. Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de la Fundación y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 8. Sesiones.

El Patronato celebrará sus reuniones ordinarias en los días y hora que previamente determine, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes. Habrá también sesiones extraordinarias cuando el Presidente, o dos de sus vocales, así lo soliciten en escrito dirigido a la Presidencia. Bajo ningún concepto se tratará en las sesiones extraordinarias de otros asuntos no indicados en la convocatoria.

Las convocatorias a las reuniones se enviarán por escrito a todos sus componentes haciendo constar el orden del día.

El orden del día de las reuniones extraordinarias no podrá contener ruegos y preguntas.

Artículo 9. Sesiones extraordinarias.

Se reunirá también el Patronato en sesión extraordinaria, obligatoriamente, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones estatutarias
- Disolución de la Fundación

Estos motivos se harán constar en la previa convocatoria.

Artículo 10. Facultades del Patronato.

Las facultades del Patronato son las siguientes:

- a) Celebrar con arreglo a las leyes toda clase de actos y contratos.
- b) Reclamar y defender, en juicio y fuera de él, y ante cualquier Tribunal, Autoridad o Corporación, los bienes, derechos y acciones pertenecientes a



la Fundación, pudiendo transigir y comprometer en árbitros o amigables componedores las cuestiones que se promuevan y desistir de las acciones y recursos que ejercite.

- c) Constituir los edificios estime necesarios y desprenderse de los existentes, así como ejecutar las obras que crea convenientes para mejor y más como la prestación de los servicios.
- d) Recibir y aceptar todos los bienes, mandas y donativos que se entreguen a la institución, disponiendo su intervención en la forma más oportuna.
- e) Custodiar y administrar los fondos de la Fundación, pudiendo adquirir enajenar, hipotecar y gravar bienes de cualquier clase que sean y disponer de ellos en favor de la Fundación.
- f) Fijar las aportaciones de los acogidos o su exención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32. Fijará también anualmente la cuantía de la aportación mínima, para los acogidos que puedan tener lugar ese año.
- g) Acordar todo lo relativo a la creación y supresión de empleo y nombramientos y destitución de todo el personal.
- h) Fijar los honorarios, sueldos, gratificaciones, así como las aportaciones y gastos que correspondan a dicho personal.
- i) Redactar y aprobar los reglamentos, tanto los de régimen general como los de orden y gobierno interno, así como los especiales para determinados servicios.
- j) Delegar las facultades que crea conveniente en una o más personas.
- k) Ejercer todas las demás atribuciones que considere oportunas para el régimen y administración, velando por los intereses de la Fundación y por la estricta observancia de estos Estatutos.

Artículo 11. Presupuesto

El Patronato tendrá obligación de formular anualmente presupuesto de gastos ingresos, aunque por la naturaleza eventual de estos, no será indispensable que haya que sujetarse estrictamente al mismo.

Artículo 12. Acuerdos.

Los acuerdos adoptados en forma reglamentaria serán siempre válidos cualquiera que sea el número de componentes que asistan a la sesión.

Artículo 13. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que el propio Patronato estime necesarios. Su composición y modificaciones serán comunicados al Ayuntamiento, quien las ratificará a propuesta del Patronato.

Artículo 14. Asistentes.

El Sr. Cura Párroco de la Anteiglesia será vocal nato. La Alcaldía del Ayuntamiento podrá concurrir a las sesiones del Patronato cuando creyera conveniente y siempre que asista a ellas ocupará la Presidencia.

Artículo 15. Requisitos.

Para pertenecer al Patronato será preciso:

- ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- ser designado de la forma prevista en los estatutos.

Artículo 16. Cese de los miembros del Patronato.

Cualquiera de los componentes del Patronato podrá ser cesado siempre que así lo acuerden la mayoría de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada expresamente y con este único asunto de tratar, reflejándose en el orden del día de la convocatoria.

El cesado no podrá participar en la votación, aunque si formulará los argumentos en defensa de su actuación y exigirá su constancia en el acta de la reunión si lo desea.

Artículo 17. Renuncia de los miembros del Patronato.

Cualquier miembro del Patronato puede renunciar a formar parte del mismo, alegando causa suficientemente justificada. La renuncia deberá ser aceptada por la mayoría de los restantes componentes de la misma.

Artículo 18. Vacantes

Cuando por muerte, enfermedad, ausencia prolongada o renuncia, quede vacante algún cargo, el Patronato, procederá a su nombramiento en junta extraordinaria convocada al efecto cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 13.

Artículo 19. Vacante integral.

Si por cualquier contingencia quedara la Fundación sin Patronato, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quién procederá urgentemente al nombramiento de un nuevo Patronato.

Artículo 20. Obligaciones de los Patronos.

La asistencia tanto a las sesiones ordinarias como las extraordinarias del Patronato es obligatoria para todos sus miembros. Aquellos que sin causa justificada y habitualmente no asistan a ellas, incurrirán en responsabilidad ante el mencionado Patronato, quién podrá cesarlos en el cargo cumpliendo las formalidades que se señalan en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de las reuniones del Patronato se tomarán por mayoría de los miembros concurrentes, decidiendo el empate el Presidente, a quién se le confiere voto de calidad y sus acuerdos serán siempre válidos de acuerdo con el artículo 12.

Artículo 22. El Presidente.

El cargo de Presidente será simplemente representativo. Su representación podrá delegarla, siempre en favor de algún componente del Patronato y siendo necesaria la constancia del contenido de la representación concreta que se delega.

Artículo 23. Funciones del Presidente.



Corresponderá al Presidente:

- a) convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir las deliberaciones y decidir con su voto de calidad los empates de las votaciones que puedan producirse.
- b) Otorgar en nombre de la Fundación los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.
- c) Adoptar las medidas correspondientes a la ejecución de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos del Patronato.

Artículo 24. El vicepresidente

El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuántas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

Artículo 25. El secretario.

Son funciones del secretario:

- a) Informar al Patronato sobre los asuntos pendientes de acuerdo de reuniones anteriores.
- b) Encargarse del despacho de los asuntos de trámite, dando conocimiento de todos ellos al Patronato y llevar su correspondencia.
- c) Dar lectura en las sesiones de las actas y de las proposiciones que se presentan en ellas, redactar y extender las actas de toda clase de sesiones consignándolas en un libro para las sesiones del Patronato.
- d) Extender los avisos de convocatorias para las sesiones de todas las clases.
- e) Llevar el fichero y el libro de registro de Residentes.
- f) Igualmente velará por el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia de fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y cursando a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de patronos y modificaciones en su composición y estatutarias.

Artículo 26. El Tesorero.

Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos de la Fundación a cuya custodia y vigilancia atenderá, depositándolos en un banco o caja de ahorros, salvo aquellas cantidades que prudencialmente estimare precisas para atenciones inmediatas.
- b) Los talones, libramientos y pagos necesarios para retirar fondos del establecimiento en que hubieran sido colocados, deberá firmarlos el Tesorero visados por el Presidente siendo responsable de cuántos pagos hicieran sin este requisito.
- c) Recabar cuánta información requiera, tanto para si como para el Patronato, formulando cuenta de gastos ingresos mensuales.
- d) Llevar los libros necesarios para el mejor desempeño del cargo, así como los medios informáticos que considere aconsejables con el mismo fin.

Artículo 27. Los vocales.

Son obligaciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato en las cuales tendrá voz y voto.
- b) Aceptar las suplencias interinas propuestas por el Patronato hasta que se produzca la cobertura de la vacante de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

Artículo 28. Representación.

Cualquier miembro del Patronato podrá ser designado por ella para representarla en cuántas actividades le sean propuestas, cumpliendo su función de acuerdo con la representación delegada y respondiendo ante el Patronato de su actuación.

IV. Capítulo tercero. De los residentes y procedimientos de admisión

Artículo 29. Beneficiarios.

Podrán ser acogidos:

- a) Los nacidos en Mundaka.
- b) Los hijos de padre o madre que hubiese nacido en Mundaka.
- c) El cónyuge de nacido Mundaka, siempre que al fallecimiento del finado no estuviese separado legalmente, ni hubiese contraído posteriores nupcias con persona no nacida en Mundaka.
- d) Los residentes en Mundaka, siempre que estuvieran empadronados durante los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud de su ingreso y hubieren contribuido a las cargas del pueblo durante ese periodo de tiempo.
- e) Los no comprendidos en los casos anteriores siempre que el Patronato constituido al efecto la autorice por mayoría de votos presentes.

Artículo 30. Admisión.

Para admisión será necesario cumplimentar el formulario de solicitud correspondiente, aportando la documentación requerida por el Patronato.

Esta documentación comprende:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado médico, extendido a este fin en concreto, por el titular de Mundaka y con el contenido a qué se refiere el artículo 31.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Solicitud de admisión y documento adjunto en el que se hace constar la relación de familiares y aportación del solicitante.

La falta de alguno de estos documentos o su incompleta cumplimentación impedirá que el Patronato pueda decidir la solicitud presentada.

Artículo 31. Certificado médico.

El solicitante de ingreso no debe padecer enfermedad o dolencia alguna para cuyo tratamiento o cuidado sea necesaria su hospitalización en centro médico, ni debe sufrir



perturbaciones mentales o psíquicas que dificulten la normal convivencia de los restantes asilados.

El certificado médico que se requiere como documentación que acompaña la solicitud de ingreso debe hacerlo costar así expresamente.

Artículo 32. Aportaciones.

De las aportaciones de los acogidos o residentes:

- a) Los pobres de solemnidad que no dispongan de bienes o medios para su subsistencia y no perciban ninguna cantidad o pensión que les permita contribuir a los costos de la Fundación, no aportarán ninguna cantidad, en este caso será necesaria la presentación de la declaración de pobreza extendido por el Ayuntamiento de Mundaka.
 - b) Los que dispongan de bienes o perciban alguna cantidad o pensión aportarán como mínimo la cantidad mensual fijada todos los años por el Patronato.
 - c) Cuando su situación se lo permita y pueda aportar cantidad superior a la mínima fijada, deberán así hacerlo, para contribuir a la mayor atención y necesidades de la institución.
- Por el contrario, cuando los solicitantes a pesar de disponer de algunos bienes o percibir alguna pensión no puedan aportar la cantidad mínima fijada por el Patronato, la aportación podrá ser inferior a ésta, decidiendo el Patronato la compensación que se deba aportar.
- d) Las personas acogidas de acuerdo con el párrafo e) del artículo 29, abonarán la cantidad que el Patronato fije en cada caso, que en ningún caso podrá ser inferior a la resultante de incrementar en un 50% la cantidad mínima anual fijada por el Patronato.
 - e) En todo caso corresponde al Patronato la decisión de los casos excepcionales que puedan presentarse arbitrando fórmulas que sean razonables.

V. Capítulo cuarto. Patrimonio social y régimen presupuestario.

Artículo 33. Patrimonio Social.

La Fundación dispone de un patrimonio compuesto por bienes inmuebles (Edificio, Huertas y jardín), bienes muebles (acciones, obligaciones, participaciones sociales, títulos, valores) suficientes de modo tradicional, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34. Ingresos.

Los ingresos de la Fundación corresponden a donaciones, mandas, legados, aportaciones y rendimientos de su propio capital. También forman parte de sus ingresos las subvenciones de organismos públicos que con carácter excepcional pueden concederse.

Artículo 35. Gastos.

Los gastos de la Fundación comprenden reglamentariamente por orden de prelación la satisfacción de obligaciones contraídas respecto a terceros los gastos del propio personal empleado y conservación del edificio y mobiliario, siguiéndose después las previsibles para cada ejercicio económico y las estipuladas en la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 36. Cuentas Anuales.

Todos los años en la reunión del Patronato que se celebre en el mes de enero se revisaran las cuentas anuales del año anterior, procediéndose a su aprobación. El balance correspondiente, se expondrá en el tablón de anuncios de la propia institución, donde permanecerá expuesto o expuesto durante 2 meses como mínimo.

El Ayuntamiento si lo desea, puede informarse del balance y cuentas en la propia institución cuando lo estime oportuno.

VI. Capítulo quinto. De la modificación de los estatutos.

Artículo 37. Modificación de los estatutos.

Estos estatutos podrán ser modificados o reformados por el Patronato en sesión extraordinaria convocada al efecto y a la que deberán concurrir las dos terceras partes de sus componentes.

Cuando la modificación afecte a las facultades concedidas al alcalde o Ayuntamiento será indispensable la aprobación de la misma por la Corporación Municipal.

Artículo 38. Proceso de modificación.

Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta extraordinaria que se celebre, lo cual afectara la aprobación, si así lo estimase.

VII. Capítulo sexto. De la disolución de la Fundación y aplicación del patrimonio social.

Artículo 39. Disolución.

En caso de disolución, los fondos de haberes, así como sus propiedades pasarán a poder del Ayuntamiento, pero sin que pueda distraerlos a otras atenciones que las propias del objeto de esta Fundación, debiendo al efecto, para la administración de los mismos nombrar un Patronato, con facultades análogas a las que señalan en estos Estatutos.

Disposición final

Quedan derogados todos los acuerdos tomados hasta el presente que se opongan a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

ES . . .